

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00312 00 (verbal- servidumbre)

Agréguese a los autos el correo electrónico remitido el 31 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, contentivo del oficio No. 238 del 13 de mayo de 2021, para los fines legales pertinentes.

Obedézcase y cúmplase lo resultó en providencia del 18 de enero de 2021 del Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta las consideraciones dadas por el superior jerárquico, el Despacho conforme las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7.5.1 y s.s. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 el Juzgado resuelve ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO interpuesta por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P (T.G.I - S.A – ESP). en contra de ALVARO DIAZ GARZON.

Désele el trámite dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta decisión, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo. En dicha comunicación deberá señalarse el correo institucional del Juzgado.

No obstante, lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría ofíciase a la NUEVA EPS S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación informe sobre las direcciones electrónicas o canales digitales pertenecientes al señor ALVARO DIAZ GARZON identificado con la CC N. 17311470, para efectos de notificación. Diligénciese de acuerdo al artículo 11 del citado Decreto (806).

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 232-36017 (artículo 592 del C.G. del P). Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y diligénciese.

Al tenor lo previsto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modifica lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (inspección judicial) durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia Coronavirus Covid-19 con base en los siguientes documentos aportados al libelo y al escrito subsanatorio:

- El plano diagnóstico predial
- Ficha Técnica Inventario de Daños

- El Informe de Avalúo Corporativo por Indemnización de las Limitaciones de Uso, a un Predio por la Construcción, Operación y Mantenimiento de Instalaciones Para Gasoducto

- El certificado de tradición del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 232-36017.

Se autoriza el ingreso al predio rural denominado LOTE RURAL, ubicado en la vereda Humadea del municipio de Guamal (Meta) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-36017 y con cédula catastral No. 503180000000001401630000000000 cuyos linderos están descritos en la Escritura Pública No. 3476 del 30 de diciembre de 2005 de la Notaria de Acacias a efectos de realizar la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan diagnóstico predial sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial.

La citada autorización deberá ser exhibida a los demandados y/o poseedores del predio objeto de servidumbre por parte de la entidad demandante, en visita al inmueble efectuada por aquella (entidad demandante) para el inicio de las obras.

Ofíciase a la autoridad policiva competente donde se encuentra ubicado el bien materia del proceso, con el fin de que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Anéxese copia de esta decisión.

Ofíciase a la Subdirector General de Catastro Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que se sirva allegar certificado catastral vigente sobre el predio rural denominado LOTE RURAL, ubicado en la vereda Humadea del municipio de Guamal (Meta) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-36017 y con cédula catastral No. 503180000000001401630000000000, de propiedad de ALVARO DIAZ GARZON. Se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación (numeral 4, artículo 43 del C.G.P.).

Expídase copia auténtica de esta providencia y hágase entrega a la parte interesada.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el estimativo de indemnización en la suma de \$10.080.000.00 consignados a ordenes de este Despacho y para el presente asunto.

Se reconoce al Abogado ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTÍFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acd3c7274dd4b49e013bf82dffba394ba55ccc83e108f2cb387c0ca47a0d3f  
73**

Documento generado en 01/06/2021 06:52:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**